

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2025-0089-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Enmienda 1 de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1123 - Enmienda 1, Café tostado en grano o molido. Requisitos	3
---	---

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

0000020 Se suscribe el Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera “FÉDÉRATION HANDICAP INTERNATIONAL”	6
---	---

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:

008-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2025 Se expide la regulación de la baja y destrucción de los uniformes usados que pertenecían a ex servidores de la DIGERCIC	10
---	----

INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA - INAMHI:

INAMHI-DIR-2025-001-RD Se deroga el Reglamento general de gestión financiera por concepto de venta de información y prestación de servicios del INAMHI	20
--	----

Págs.

**JUNTA DE POLÍTICA
Y REGULACIÓN MONETARIA:**

JPRM-2025-003-G Se establece la aplicación del procedimiento de régimen especial de contratación del Banco Central del Ecuador a los procesos de contratación pública relacionados a la transportación y custodia de valores en el territorio nacional 27

**PARQUE NACIONAL
GALÁPAGOS:**

MAATE-PNG/DIR-2025-0006-R Se aprueba el cambio de nombre de la autorización administrativa ambiental expedida a través de Resolución No. 0000059 de 28 de agosto de 2018 31

MAATE-PNG/DIR-2025-0007-R Se extingue la autorización administrativa ambiental emitida mediante Resolución No. 200983 de 13 de julio del 2015 35

MAATE-PNG/DIR-2025-0008-R Se expide la reforma al Reglamento para el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva del PNG 41

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0089-R**Quito, 14 de marzo de 2025****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización –

INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: “*b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;*(...)”, ha formulado la **Enmienda 1** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1123 - Enmienda 1, Café tostado en grano o molido. Requisitos**; su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN, y mediante Oficio Nro. **INEN-INEN-2025-0118-OF de 25 de febrero de 2025**, solicita a la Subsecretaría de Calidad, proceda con los trámites pertinentes para su oficialización;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobada por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión **AFP-0296** de 14 de marzo de 2025., se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Enmienda 1** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1123 - Enmienda 1, Café tostado en grano o molido. Requisitos**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibidem* donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA**, la **Enmienda 1** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1123 - Enmienda 1, Café tostado en grano o molido. Requisitos**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. MPCEIP-SC-2024-0195-R publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 591 de 2 de julio de 2024, se establece que “*cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban*

vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico”; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Enmienda 1** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1123 - Enmienda 1, Café tostado en grano o molido. Requisitos.**

ARTÍCULO 2.- Esta **Enmienda 1: 2025**, a la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1123**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Gil Ernesto Felipe Carrasco Peña
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:

Señor Economista
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo
Viceministro de Producción e Industrias

ko/rp



Firmado electrónicamente por:
GIL ERNESTO FELIPE
CARRASCO PEÑA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN N° 0000020

EL VICEMINISTRO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*
1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el Ministro de Relaciones Exteriores es Jefe directo del Servicio Exterior;

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior determina: *El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares;*

Que el numeral 1.1.1. del artículo 10 de la reforma y codificación del «Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana», expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 0000077, de 3 de mayo de 2021, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 455, de 19 de mayo de 2021, puntualiza, entre las atribuciones y responsabilidades de la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la de: *e) Emitir lineamientos y dirigir la gestión del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana con sus respectivos procesos a nivel central y desconcentrado, así como las misiones diplomáticas, representaciones permanentes y oficinas consulares (...) g) Expedir los acuerdos y las resoluciones de carácter interno que normen la gestión institucional (...);*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000009, de 22 de enero de 2025, mediante el cual acuerda implementar el rediseño de la Estructura Organizacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. El literal d) del referido Acuerdo establece como atribución de la Subsecretaría de Cooperación Internacional: *“Evaluar y presentar al Viceministro/a de Cooperación Internacional los contenidos de las resoluciones y de los convenios básicos de funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras y otros instrumentos de cooperación internacional no reembolsable”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017, el Presidente de la República expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones

Sociales, cuyo artículo 25, dispone: «**Suscripción de Convenio.-** El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada, suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y notificará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividad en el país»;

Que con memorando N° MREMH-EECUFRANCIA-2024-0718-M, de 25 de octubre 2024, la Embajada del Ecuador en Francia remitió información recabada sobre la legalidad, solvencia y seriedad de la “FÉDÉRATION HANDICAP INTERNATIONAL”;

Que con comunicado s/n de 22 de octubre de 2024, el Apoderado Especial de la ONG “FÉDÉRATION HANDICAP INTERNATIONAL”, señor Jonathan Maitrias, solicitó, formalmente, la suscripción de un Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y nuestra organización.

Que la documentación técnica y legal para viabilizar la solicitud fue completada por parte de la ONG el 22 de noviembre de 2024.

Que mediante oficio N° MINEDUC-MINEDUC-2024-01429-OF, de 19 de septiembre de 2024, emitido por la Dra. Alegria de Lourdes Crespo Cordovez, Ministra de Educación, se señaló que “(...) mediante memorando Nro. MINEDUC-SEEI-2024-01212-M, de 13 de septiembre de 2024, la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva emitió su criterio técnico sobre la viabilidad de la emisión de la “Carta de No Objeción” para referida ONG, donde recomienda “proceder con las gestiones correspondientes para que la organización en mención pueda obtener la Carta de No Objeción”, ya que su proyecto se alinea a las políticas institucionales, así como, contribuye a la promoción y acceso a la educación y derechos de los NNA con discapacidad o NEE, creando un entorno más inclusivo, seguro e igualitario en las instituciones educativas participantes.

Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo informado por la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, esta Cartera de Estado NO TIENE OBJECCIÓN para que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana continúe con la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento, (...);

Que mediante oficio N° MIES-CGAJ-2024-0082-O, de 22 de noviembre de 2024, emitido por el Mgs. Richard Augusto Proaño Mosquera, Coordinador General de Asesoría Jurídica, se señaló que “(...) conforme a las normas citadas y una vez que se ha cumplido con la revisión documental, se procede a indicar que este Ministerio, en el ámbito de sus atribuciones y en razón del objeto, naturaleza y proyectos a desarrollar por la ONG FÉDÉRATION HANDICAP INTERNATIONAL, NO TIENE OBJECCIÓN alguna para que la organización no gubernamental, pueda continuar con el proceso de legalización de la realización de actividades de Cooperación Internacional ante el Ministerio de Relaciones Exteriores. (...);

Que con memorando N° MREMH-DCNGE-2024-0448-M, de 16 de diciembre de 2024, la Directora de Cooperación No Gubernamental y Evaluación, remitió el informe N° IT-MREMH-

2024-019, de 11 de diciembre de 2024; concluye que *sobre la base de la documentación presentada por la ONG y el pronunciamiento de No Objeción de los Ministerios rectores, la Dirección de Cooperación no Gubernamental y Evaluación, ha verificado que la documentación se encuentra completa y cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente en el ámbito de su competencia, se considera pertinente, no posee objeción técnica y RECOMIENDA continuar con el trámite requerido para la suscripción de un Convenio Básico de Funcionamiento entre “FÉDÉRATION HANDICAP INTERNATIONAL” y el Gobierno de la República del Ecuador;*

Que con memorando N° MREMH-DAJPDN-2025-0012-M, de 10 de enero de 2025, la Directora de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional, Encargada, señaló que esa *Dependencia Jurídica RECOMIENDA la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento entre EL Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la ONG “FÉDÉRATION HANDICAP INTERNATIONAL”, mismo que no se opone al ordenamiento jurídico ecuatoriano;*

Que con memorando N° MREMH-SCI-2025-0090-M, de 12 de marzo de 2025, dirigido al Viceministro de Cooperación Internacional, la Subsecretaria de Cooperación Internacional aprobó y remitió el contenido del proyecto de Resolución previa suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG extranjera “FÉDÉRATION HANDICAP INTERNATIONAL”;

Que con el fin de dar cumplimiento a las recomendaciones contenidas en los informes técnicos y jurídicos mencionados en la presente Resolución, es procedente la suscripción del «Convenio Básico de Funcionamiento de la Organización no Gubernamental Extranjera “FÉDÉRATION HANDICAP INTERNATIONAL”»; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental extranjera “FÉDÉRATION HANDICAP INTERNATIONAL”.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación elabore el proyecto de Convenio Básico de Funcionamiento con “FÉDÉRATION HANDICAP INTERNATIONAL”, y una vez aprobado y suscrito lo dé a conocer a las siguientes entidades:

1. Ministerio de Gobierno;
2. Ministerio del Trabajo;
3. Ministerio de Educación;
4. Ministerio de Inclusión Económica y Social;
5. Superintendencia de Bancos;
6. Servicio de Rentas Internas;
7. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
8. Unidad de Análisis Financiero y Económico; y,

9. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese a la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación.

Segunda. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo la gestión de publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 14 MAR 2025

COMUNÍQUESE. -



Alfonso Esteban Abdo Félix
VICEMINISTRO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL



Primerado Electrónico
PABLO GUBBERTO
VITERI JACOME

RESOLUCIÓN Nro. 008-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2025

Mgs. Ottón José Rivadeneira González
**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y
CEDULACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“(…) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (…);”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (…);”;*
- Que,** el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“(…) Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”;*
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”;*

- Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles prescribe: *“El Director General es la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Su cargo será de libre nombramiento y remoción y su designación corresponde al Ministro rector del sector. Para ejercer este cargo se requerirá tener título académico de tercer nivel y demás requisitos establecidos en la ley que regula a los servidores públicos.”*;
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles consta como atribución del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre otras: *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. 2. Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias (...)”*;
- Que,** el artículo 239 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece: *“De los uniformes.- Las instituciones podrán entregar a las y los servidores públicos con nombramiento permanente por una sola vez cada dos años, uniformes o ropa de trabajo, de conformidad a su disponibilidad presupuestaria, y a las y los servidores contratados bajo la modalidad de servicios ocasionales, que hayan firmado contratos de por lo menos diez meses a un año. Para el caso de implementos de trabajo no existen estos limitantes. Las y los servidores públicos cuidarán de las prendas proporcionadas, preservando la imagen institucional y no podrán usarlas para actividades que no sean las derivadas del servicio público, prohibición que se hace extensiva para días feriados y de descanso obligatorio a no ser que por disposición de autoridad competente deban cumplir actividades específicas. Las y los servidores públicos devolverán al momento de la entrega de los nuevos uniformes aquellos que les hubieren sido suministrados con anterioridad; de no hacerlo se descontará el valor de aquellos no devueltos a éstos. Los costos de los uniformes se encontrarán dentro de los techos establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, y tanto el material como su confección serán de producto nacional (...)”*;
- Que,** el artículo 1 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público señala: *“Objeto y ámbito de aplicación.- El presente Reglamento regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes.”*;
- Que,** el artículo 3 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público refiere: *“Glosario de términos.- (...) 3.7.- Bienes inservibles u obsoletos. - Son bienes que, por su estado de obsolescencia, deterioro o daño, dejan de ser útiles para el servidor o para la entidad u organismo del sector público, pero pueden ser susceptibles de chatarrización, destrucción y reciclaje; puesto que su reparación sería más costosa que la adquisición de uno nuevo.”*;

- Que,** el artículo 10 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público determina: *“Titular de la Unidad Administrativa.- A más de las actividades propias de su gestión, será el encargado de dirigir la administración, utilización, egreso y baja de los bienes e inventarios de las entidades u organismos.”*;
- Que,** el artículo 35 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público preceptúa: *“Registros administrativos y contables.- Los ingresos y egresos de bienes o inventarios dispondrán de registros administrativos y contables, conforme lo establecen las disposiciones emitidas por el órgano rector de las finanzas públicas, las Normas de Control Interno y el presente Reglamento expedidos por la Contraloría General del Estado.”*;
- Que,** el artículo 54 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público estipula: *“En cada área de las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento se efectuará la constatación física de los bienes e inventarios, por lo menos una vez al año, en el tercer trimestre de cada ejercicio fiscal, con el fin de: a) Confirmar su ubicación, localización, existencia real y la nómina de los responsables de su tenencia y conservación; b) Verificar el estado de los bienes (bueno, regular, malo); y, c) Establecer los bienes que están en uso o cuales se han dejado de usar. Los resultados de la constatación física serán enviados a la Unidad Administrativa para fines de consolidación.”*;
- Que,** el artículo 55 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público señala: *“Sección III.- Constatación física.- Procedencia.- En la constatación física de bienes o inventarios intervendrá el Guardalmacén, o quien haga sus veces, o el Custodio Administrativo y un Delegado independiente del control y administración de bienes, designado por el titular del área. De tal diligencia se presentará a la máxima autoridad de la entidad u organismo, o su delegado, en el primer trimestre de cada año, un informe de los resultados, detallando todas las novedades que se obtengan durante el proceso de constatación física y conciliación con la información contable, las sugerencias del caso y el acta suscrita por los intervinientes. Una copia del informe de constatación física realizado se enviará a la Unidad Financiera, o aquella que haga sus veces, en la entidad u organismo para los registros y/o ajustes contables correspondientes. Las actas e informes resultantes de la constatación física se presentarán a la Unidad Administrativa con sus respectivos anexos, debidamente legalizados con las firmas de los participantes.”*;
- Que,** el artículo 79 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público determina: *“Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse.- Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: a) Remate 1. De bienes muebles en sobre cerrado; 2. De Inmuebles; 3. De instalaciones industriales; 4. De bienes muebles en línea o por medios electrónicos. b) Venta de Bienes Muebles 1. Venta una vez agotada el procedimiento de remate; y, 2. Venta directa sin procedimiento previo de*

remate. c) Permuta. d) Transferencia Gratuita. e) Chatarrización. f) Reciclaje de Residuos. g) Destrucción. h) Baja.”;

- Que,** el artículo 80 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público señala: *“Inspección técnica de verificación de estado.- Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien. Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente.”;*
- Que,** el artículo 131 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público prescribe: *“Informe previo.- A efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes.”;*
- Que,** el artículo 141 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público determina: *“CAPITULO IX.- DESTRUCCION.- Procedencia.- Si los bienes fueren inservibles, esto es, que no sean susceptibles de utilización conforme el artículo 80 de este Reglamento, y en el caso de que no hubiere interesados en la compra ni fuere conveniente la entrega de éstos en forma gratuita, se procederá a su destrucción de acuerdo con las normas ambientales vigentes. Los bienes declarados inservibles u obsoletos que justifiquen la imposibilidad de someterlos al proceso de chatarrización, serán sometidos al proceso de destrucción, especialmente los mobiliarios de madera, tapices de cuero, sintéticos, tejidos de textil y otros.”;*
- Que,** el artículo 142 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público dispone: *“Procedimiento.- La máxima autoridad, o su delegado previo el informe del titular de la Unidad Administrativa que hubiere declarado bienes inservibles u obsoletos en base del informe técnico, ordenará que se proceda con la destrucción de los bienes. La orden de destrucción de bienes será dada por escrito a los titulares de las Unidades Administrativa, Financiera, y a quien realizó la inspección ordenada en el artículo 80 de este Reglamento y notificada al Guardalmacén, o quien haga sus veces. En la orden se hará constar un detalle pormenorizado de los bienes que serán destruidos, el lugar, fecha y hora en que debe cumplirse la diligencia, de lo cual se dejará constancia en un acta que será suscrita por todas las personas que intervengan en el acto de destrucción. Los desechos resultantes de dicha destrucción serán depositados*

finalmente en los rellenos sanitarios designados para el efecto en cada jurisdicción o entregados a los gestores ambientales autorizados. (...)”;

- Que,** mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador s/n, publicado en el Registro Oficial Nro. 1252 de 29 de octubre de 1900, se estableció desde el 1 de enero de 1901, la creación del Registro Civil en la República del Ecuador;
- Que,** en el artículo 21 del Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 10 de 24 de agosto de 2009, con su última reforma de 27 de noviembre de 2015, ordena: *“Adscribase la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general.”*;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2013-0157 de 06 de septiembre de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 85 de 20 de septiembre de 2013, el Ministerio del Trabajo expide: *“La Norma que regula el beneficio de uniformes para las y los servidores públicos.”*;
- Que,** en el artículo 12 del Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2013-0157 de 06 de septiembre de 2013, respecto a la Norma que regula el beneficio de uniformes para las y los servidores públicos, determina: *“De la devolución y/o restitución del uniforme.- Previo a la dotación de nuevos uniformes, la o el servidor público deberá devolver el uniforme utilizado. En caso de no cumplir con dicha disposición, se procederá al descuento del cincuenta por ciento del valor del uniforme o prenda no entregada.”*;
- Que,** en el artículo 13 del Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2013-0157 de 06 de septiembre de 2013, señala: *“De la recepción de los uniformes.- La UATH institucional conjuntamente con la Unidad Administrativa Financiera, tendrán la obligación de receptar los uniformes; y, en caso de que la o el servidor público no entregare el uniforme o alguna prenda, se procederá de conformidad con el artículo precedente (...)*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0002, de 07 de febrero de 2024, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información designó al Mgs. Ottón José Rivadeneira González, como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 08 de febrero de 2024;
- Que,** la norma 406-11 de las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, establece: *“Los bienes que por diversas causas han perdido utilidad para la entidad o hayan sido motivo de pérdida, robo o hurto, serán dados de baja de manera oportuna. Esta actividad se efectuará una vez cumplidas las diligencias y procesos administrativos que señalen las disposiciones legales vigentes, dejando evidencia clara de las justificaciones, autorizaciones y su destino final. (...) Para la baja de bienes que no estén contabilizados como activos, por no reunir las condiciones para considerarse como tales, bastará que se cuente con la autorización del responsable de la Unidad de Administración Financiera. (...)*”;

- Que,** en el numeral 1.3.6.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 822 de 19 de marzo de 2019, consta la misión de la Gestión Administrativa y señala: *"Administrar de forma efectiva los recursos materiales, bienes y documentación administrativa a través de la gestión integral de los procesos administrativos que garantice el desempeño eficiente de las actividades institucionales."*;
- Que,** dentro del Proceso Gobernante Zonal del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, consta como atribución y responsabilidad del Coordinador Zonal: a) *"Representar al Director General en su Jurisdicción, de acuerdo a las competencias que se les delegue."*;
- Que,** la Resolución Nro. 008-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2023 de 20 de julio del 2023, que expide: *"Las delegaciones a las autoridades de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación"*, establece en el artículo 8, literal q), como atribución y/o responsabilidad de la Coordinación General Administrativa Financiera, entre otras: *"Autorizar el proceso de baja y chatarrización de los bienes de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación."*;
- Que,** mediante memorando Nro. DIGERCIC-CGAF.DA-2024-1800-M de 15 de octubre de 2024, suscrito por la Mgs. María Elena Calle Naranjo, Directora Administrativa a esa fecha, solicitó al Ing. Paúl Ontaneda Morales, Director de Administración del Talento Humano: *"(...) Gestión Interna de Administración de Bienes, en el proceso de revisión y adecuación de las áreas de almacenamiento, identificó la existencia de uniformes, carteras, cordones, entre otros, usados (ver anexo), y se determinó la siguiente clasificación: Chaqueta de hombre. Camisas. Camiseta polo de hombre. Pantalón de tela mujer. Camiseta polo de mujer. Blusa mujer. Chompas. Pantalón mujer. Chaqueta mujer. Chaleco mujer. Pantalón tela hombre. Carteras de cuero. Pantalón de terno hombre. Suéter hombre. Pantalón jean. Corbatas. Pantalón docker. Mandil. Falda de mujer. Cordones DIGERCIC. Porta credenciales. Credenciales institucionales y/o tarjetas credenciales. (...) con el objetivo de mantener en condiciones adecuadas las bodegas y/o áreas de almacenamiento, me permito solicitar la revisión y pronunciamiento técnico referente a los ítems enunciados con características de usado; y, se determine la disposición final de los mismos (...)"*;
- Que,** mediante memorando Nro. DIGERCIC-CGAF.DA-2024-1957-M de 12 de noviembre de 2024, suscrito por la Mgs. María Elena Calle Naranjo, Directora Administrativa a esa fecha, procede con la insistencia al Ing. Paúl Ontaneda Morales, Director de Administración del Talento Humano señalando: *"(...) toda vez que hasta la presente fecha no se ha recibido por parte de su unidad el pronunciamiento técnico respecto de los uniformes usados, me permito realizar una insistencia a fin de que se remita el informe requerido el mismo que debe contener la disposición final sobre las acciones a seguir respecto de los ítems enunciados con características de usado por parte de la Dirección Administrativa a través de la Gestión Interna de Administración de Bienes (...)"* ;

- Que,** mediante memorando Nro. DIGERCIC-CGAF.DATH-2024-2474-M de 15 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Paúl Ontaneda Morales, Director de Administración del Talento Humano, remitió a la Mgs. María Elena Calle Naranjo, Directora Administrativa a esa fecha, el Informe Técnico Nro. DIGERCIC-CGAF.DATH-2024-994-I, denominado: “Informe Técnico de verificación de estado de uniformes usados” de 14 de noviembre de 2024, suscrito por: Psic. Ind. Bryan Álvaro Moreno, Trabajador Social, la Mgs. Daniela Abarca Guashpa, Técnico de Seguridad Ocupacional, Mgs. Yamile Arcos García, Responsable de la UBSPL, y el Ing. Paúl Ontaneda Morales, Director de Administración del Talento Humano, mediante el cual concluyen y recomiendan: “(...) 5. **CONCLUSIONES.-** Los uniformes de trabajo actualmente almacenados en la institución están en condiciones inadecuadas para su uso, debido al deterioro por moho, humedad y polvo. El uso de estos uniformes puede representar un riesgo para la salud y seguridad de los trabajadores, y, por lo tanto, no es recomendable que continúen utilizándose.
Se concluye que los uniformes en cuestión se encuentran en un estado de deterioro que impide su reutilización para su distribución y uso por parte de los servidores y trabajadores. En este sentido, estos uniformes no cumplen con los estándares de seguridad, confort e higiene requeridos, lo que podría representar un riesgo directo para la salud y seguridad de los trabajadores. Por lo tanto, no es posible transferir estos uniformes a los servidores para su uso. 6. **RECOMENDACIONES.-** Descarte de los uniformes deteriorados: Los uniformes que presentan moho, manchas y deterioro evidente deben ser descartados de inmediato. No se debe permitir su uso bajo ninguna circunstancia para evitar riesgos a la salud de los trabajadores. (...)”;
- Que,** mediante memorando Nro. DIGERCIC-DA.BG-2025-0014-M de 15 de enero de 2025, la Analista de Administración de Bienes 3, Mgs. Doris Alexandra Contento Armijos, remite el Informe de causales para el egreso de uniformes usados a la Directora Administrativa de esa fecha, Mgs. María Elena Calle, y solicita: “(...) *se gestione ante la Máxima Autoridad y/o su delegado la autorización para iniciar el proceso de egreso y baja de los uniformes usados que se encuentran almacenados en las bodegas institucionales.*”;
- Que,** mediante memorando Nro. DIGERCIC-CGAF.DA-2025-0072-M de 17 de enero de 2025, la Mgs. María Elena Calle, Directora Administrativa de esa fecha solicita a la Coordinadora General Administrativa Financiera, Mgs. Daysi Muñoz Ortega: “(...) *se autorice el egreso y baja de uniformes usados.*”;
- Que,** mediante memorando Nro. DIGERCIC-CGAF-2025-0026-M de 21 de enero de 2025, la Coordinadora General Administrativa Financiera, Mgs. Daysi Muñoz Ortega, solicita al Coordinador General de Asesoría Jurídica de la época, Mgs. Vinicio Moreno Proaño: “(...) *se designe a quien corresponda la elaboración de la Resolución de baja de uniformes usados.*”;
- Que,** el 07 de febrero de 2025, mediante sumilla inserta en el sistema de gestión documental – Quipux, en el memorando Nro. DIGERCIC-CGAF-2025-0026-M de 21 de enero de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica de la época, remitió a la Directora de Patrocinio y Normativa de la época: “*Estimada Directora, favor atender con base en la normativa interna, legal y de control vigente.*”;

Que, el 11 de febrero de 2025, mediante sumilla inserta en el sistema de gestión documental – Quipux, en el memorando Nro. DIGERCIC-CGAF-2025-0026-M de 21 de enero de 2025, el Director General de la DIGERCIC, indica al Coordinador General de Asesoría Jurídica de la época: *“Autorizado, Estimado Coordinador General de Asesoría Jurídica, atender lo solicitado con base en normativa legal vigente”*; y,

Que, es necesario dar de baja los uniformes devueltos por los ex servidores públicos de la DIGERCIC, ya que se han determinado como inservibles, en virtud de que no son susceptibles para su reúso dado que portan logotipos de exclusiva propiedad de la DIGERCIC. Así también, constituye una necesidad institucional la racionalización del espacio físico de las instalaciones donde se encuentran almacenados los mencionados uniformes, siguiendo los procedimientos legales y ambientales establecidos para el efecto.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9, numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles,

RESUELVE:

EXPEDIR LA REGULACIÓN DE LA BAJA Y DESTRUCCIÓN DE LOS UNIFORMES USADOS QUE PERTENECIAN A EX SERVIDORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN - DIGERCIC

Artículo 1. AUTORIZAR la baja de los uniformes que se encuentran detallados y especificados en el Memorando Nro. DIGERCIC-CGAF.DA-2024-1800-M de 15 de octubre de 2024; los mismos que pertenecían a ex servidores de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación; los cuales han sido considerados inservibles, en virtud de que no cumplen con los estándares de seguridad, confort e higiene requeridos, que en la actualidad ya no son utilizados; y tampoco son susceptibles de reúso, como se determina en el Informe Técnico Nro. DIGERCIC-CGAF.DATH-2024-994-I, el cual fue aprobado mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGAF-2025-0026-M, de 21 de enero de 2025.

Artículo 2. DELEGAR a la Dirección Administrativa de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que realice las acciones necesarias para la destrucción de los uniformes pertenecientes a ex servidores de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para cuyo efecto, se deberán cumplir con todos los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Artículo 3. DISPONER al Guardalmacén, titular de la Dirección Administrativa y al titular de la Dirección Financiera de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, suscriban las Actas correspondientes, en donde constará un detalle de los bienes que serán destruidos el lugar, fecha y hora conforme la normativa vigente para el efecto.

Artículo 4. ENCARGAR de la ejecución de esta Resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente Resolución se acatará a lo dispuesto en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y demás normativa aplicable.

SEGUNDA.- Sin perjuicio de la responsabilidad del delegante, son de responsabilidad del respectivo delegado o delegada, los hechos y actos que se expidan o suscriban en virtud de la presente Resolución, quienes deberán ejercerla en estricto apego a la Constitución y la ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En el plazo máximo de ocho (8) meses, contados desde la entrada en vigencia del presente instrumento, las Coordinaciones Zonales de acuerdo con su circunscripción territorial, ejecutarán de manera desconcentrada la baja y destrucción de los uniformes pertenecientes a ex servidores de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación que sean considerados inservibles y que se encuentren en las bodegas zonales a su cargo de acuerdo a lo señalado en el presente Instrumento. La ejecución de la presente disposición deberá ser informada a la Dirección Administrativa de la DIGERCIC.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Por medio de la Unidad de Gestión de Secretaría de la DIGERCIC notifiqúese el contenido de la presente Resolución a las siguientes áreas de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Subdirección General, Coordinación General Administrativa Financiera y Coordinaciones Zonales; así como el envío al Registro Oficial para la publicación correspondiente.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, a los diez (10) días del mes de marzo de 2025.



Mgs. Ottón José Rivadeneira González
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Acción	Nombre /Cargo	Firma
Elaborado por:	Mgs. Andrea Cristina Garnica Rojas ANALISTA DE NORMATIVA 2	 <p>Firmado electrónicamente por: ANDREA CRISTINA GARNICA ROJAS</p>
Revisado por:	Abg. Víctor Andrés Oquendo Torres DIRECTOR DE PATROCINIO Y NORMATIVA	 <p>Firmado electrónicamente por: VICTOR ANDRES OQUENDO TORRES</p>
Autorizado por:	Abg. María José Rentería Landivar COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA	 <p>Firmado electrónicamente por: MARIA JOSE RENTERIA LANDIVAR</p>

RESOLUCIÓN No. INAMHI-DIR-2025-001-RD

DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA

CONSIDERANDO:

- Que**, el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República señala: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información”*.
- Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”*;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que**, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;
- Que**, el artículo 14 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: *“Entidades de Investigación Científica. - Son aquellos organismos públicos, personas jurídicas, asociaciones, privadas o mixtas, incluyendo a las instituciones de educación superior, acreditadas según las normas emitidas por la entidad rectora del Sistema que dedica sus actividades a la investigación científica, al desarrollo tecnológico, o que presten servicios relacionados. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en concordancia con el Plan Estratégico de cada entidad de investigación científica y mediante*

el respectivo reglamento, determinará aquellos servicios que sean relacionados a la investigación científica o al desarrollo tecnológico”;

Que, el artículo 24 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, determina que son los Institutos públicos de investigación: “(...)son entidades con autonomía administrativa y financiera las cuales tienen por objeto planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica, la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías. Se garantiza el funcionamiento permanente de los institutos públicos de investigación relacionados a: salud pública, biodiversidad, investigación agropecuaria, pesca, geología, minería y metalurgia, eficiencia energética y energía renovable, oceanografía, estudio del espacio, estudio polar antártico, cartográfico y geografía, meteorología e hidrología, estadísticas y censos, patrimonio cultural y los demás que el Presidente de la República considere necesarios. Todos los institutos públicos de investigación deberán contar con una estructura y regulación que permita su adecuado funcionamiento relacionado a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología”;

Que, el artículo 80 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta que: *“Garantía de recursos de las entidades públicas.- Para la transferencia de las preasignaciones constitucionales y con la finalidad de salvaguardar los intereses de las entidades públicas que generan recursos por autogestión, que reciben donaciones, así como otros ingresos provenientes de financiamiento; no se consideran parte de los ingresos permanentes y no permanentes del Estado Central, pero si del Presupuesto General del Estado, los siguientes: Ingresos provenientes del financiamiento; donaciones y cooperación no reembolsable; autogestión y otras preasignaciones de ingreso; el IVA pagado por las entidades que conforman el Estado Central en la compra de bienes y servicios; y, los impuestos recaudados mediante cualquier mecanismo de pago que no constituyen ingresos efectivos. Todos los ingresos sean, del Estado Central o del Presupuesto General del Estado y demás Presupuestos Públicos, deberán cumplir con la restricción del Artículo 286 de la Constitución. ”*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala: *“Objeto. - La presente Ley tiene por objeto garantizar y regular el derecho de acceso a la información pública en cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, la ley; y, de los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano”;*

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala: *“Finalidad. - La presente Ley tiene por finalidad, proteger, respetar, promover y garantizar que la información pública sea accesible, oportuna, completa y fidedigna, para el ejercicio de los derechos ciudadanos contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y la ley”;*

Que, el numeral 6) del artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública LOTAIP, señala que: *“6. Información Pública: Todo tipo de dato en documentos de cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, que se encuentre en poder de los sujetos obligados por esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellos, que se encuentren bajo su responsabilidad y custodia o que se hayan producido con recursos del Estado;”*

Que, los literales e) y m) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina: *“e) Gratuidad: La obtención y consulta de la información deben ser libres de costo, pagando los solicitantes únicamente, de ser el caso, el valor de los materiales utilizados o el costo del envío, previa autorización del peticionario. // m) Transparencia: Libre acceso a la información pública y de interés general”;*

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina: *“Derecho de acceso a la información pública. - El derecho de acceso a la información pública*

comprende el derecho a buscar, acceder, solicitar, investigar, difundir, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir información. Toda la información producida, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley, la normativa vigente y en los instrumentos internacionales aprobados y ratificados por el Estado ecuatoriano. // Cualquier persona, de forma individual o representando a una colectividad o cualquier grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá solicitar el acceso a la información pública, teniendo los siguientes derechos: a) A ser informada si los documentos que contienen la información solicitada, o de los que se pueda derivar dicha información, obran o no en poder de la Autoridad Pública; b) Si dichos documentos obran en poder de la Autoridad Pública que recibió la solicitud, a que se le comunique dicha información en forma expedita; c) Si dichos documentos no se le entregan al solicitante, a apelar la no entrega de la información física y/o digital; d) A solicitar información sin tener que justificar las razones por las cuales se solicita; e) A no ser sujeto de cualquier discriminación que pueda basarse en la naturaleza de la solicitud; y, f) A obtener la información en forma gratuita o con un costo que no exceda el generado por la reproducción de los documentos (...)."

- Que**, el artículo 1 de la Ley Nacional de Meteorología e Hidrología, establece que: el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología: "(...) será organismo rector, coordinador y normalizador de la política nacional en todo cuanto se refiere a Meteorología e Hidrología. Será persona jurídica del Derecho Público Ecuatoriano, dotada de autonomía técnica y administrativa, incluida la función de representación oficial, nacional e internacional, y tendrá las siguientes funciones: a) Planificar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas e hidrológicas del País, coordinadamente con otras instituciones y organismos, y en concordancia con los programas nacionales de desarrollo socio-económico; b) Elaborar los sistemas y normas que regulen los programas de meteorología e hidrología a desarrollarse de acuerdo con las necesidades nacionales; c) Establecer, operar y mantener la infraestructura hidrometeorológica básica necesaria para el cumplimiento del programa nacional a efectuarse; d) Obtener, recopilar, estudiar, procesar, publicar y divulgar los datos, informaciones y previsiones que sean necesarios para el conocimiento detallado y completo de las condiciones meteorológicas, climáticas e hidrológicas de todo el territorio marítimo y continental ecuatoriano (...);"
- Que**, el artículo 8 de la Ley Nacional de Meteorología e Hidrología, señala como atribuciones y deberes del Director General, entre otros: "(...) h) Aprobar los instructivos, normas y procedimientos que fueren menester para el mejor cumplimiento de las actividades del Instituto";
- Que**, el artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología, determina que el INAMHI entre una de sus funciones es: "Son fondos y recursos del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología: b) El producto de las recaudaciones que por los servicios de información y trabajos técnicos de campo y estudios que proporcione el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología a las Instituciones públicas, semipúblicas y privadas, a las compañías nacionales y extranjeras, o a cualquier otra persona natural o jurídica, de acuerdo con el Reglamento que se expida para el efecto";
- Que**, el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, menciona: "Principios. - El libre acceso de las personas a la información pública se regirá por los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano, y demás normativa conexas vigente, en particular aquellos descritos en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública";
- Que**, el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina: "Gratuidad y costos excepcionales en el acceso a la

información pública. - El acceso a la información será generalmente gratuito, sin perjuicio de los valores correspondientes a la reproducción de la información requerida en soportes físicos, digitales o magnéticos, así como fotocopias. // La Defensoría del Pueblo emitirá guías metodológicas que serán referenciales para la fijación de los valores mencionados, de modo tal que no se establezcan valores que limiten el ejercicio del derecho de acceso a la información pública”;

Que, el artículo 73 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“Tasas de entidades que integran el Presupuesto General del Estado. - Las entidades y organismos del sector público que forman parte del Presupuesto General del Estado establecerán tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos siempre y cuando se sustente en un informe técnico, en el que se demuestre que las mismas guardan relación con los costos, márgenes de prestación de tales servicios, estándares nacionales e internacionales, política pública, entre otros.// Las instituciones del Presupuesto General del Estado actualizarán cada dos años los costos de los servicios para ajustar las tasas; sin embargo, de ser necesario se podrán actualizar en un plazo inferior al establecido. // Para el establecimiento, modificación o actualización de las tasas, las instituciones solicitarán al ente rector de las finanzas públicas, el dictamen correspondiente, para lo cual presentarán un informe técnico y legal.// El monto de las tasas se fijará por la máxima autoridad de la respectiva entidad u organismo y se destinará a recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado”.*

Que, en sentencia de la Corte Constitucional No. 017-17-SEP-CC menciona: *“Se considera información pública toda aquella que emane o que esté en poder de entidades del sector público o entidades privadas que, para el tema materia de la información, tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste. (...) // Asimismo, es fundamental señalar que la información pública requerida debe existir al momento de presentar la acción, pues no es obligación de la entidad pública y/o concesionaria del Estado, crear o producir información, que no disponga al momento de efectuarse el pedido (...)”.*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 533, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 360 de 05 de noviembre de 2018, el Presidente de la República dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente con la Secretaría del Agua, y dispuso que, una vez concluido el proceso de fusión, se adscriban al Ministerio del Ambiente y Agua, entre otras entidades, el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 709, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 458 de 1 de Abril 2019, el Presidente de la República derogó el Decreto Ejecutivo No. 533, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 360 de 05 de noviembre de 2018, y dispuso la adscripción del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología INAMHI a la Secretaría del Agua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 194 de 30 de abril de 2020, el Presidente de la República del Ecuador dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua, en una nueva entidad a denominarse "Ministerio del Ambiente y Agua";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 059, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 478 de 22 de junio 2021, el Presidente de la República dispuso el cambio de la denominación del "Ministerio del Ambiente y Agua", por el de "Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que el Directorio del INMAHI, de la época, resolvió expedir el "REGLAMENTO GENERAL DE GESTIÓN FINANCIERA POR CONCEPTO DE VENTA DE INFORMACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DEL INAMHI", expedido mediante Resolución No. DIR-

INAMHI-003-2021, el 12 de marzo de 2021, y publicado en el Registro Oficial Quinto Suplemento Nro.431, de 14 de abril de 2021;

Que, en sesión ordinaria No. 001-2024 de 20 de mayo de 2024, el DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA, dispuso:

1. *“(...) derogar la Resolución No. DIR-INAMHI-003-2021, de Gestión Financiera por concepto de Venta de Información y Prestación de Servicios del INAMHI.*

2. *Disposición para que el INAMHI pueda emitir la Resolución de Costos y Servicios, una vez derogada la resolución de directorio; para esta resolución se deberá contar con los siguientes sustentos.*

- *Realizar un análisis de ingresos de la institución*

- *Realizar un análisis del impacto presupuestario e informe jurídico sobre los ingresos a modificarse la resolución vigente”.*

Que, mediante memorando No. INAMHI-INAMHI-2022-0048-M de 24 de agosto de 2022, el Director Ejecutivo del INAMHI, a fin de dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 7 del Reglamento General de Gestión Financiera por Concepto de Venta de Información y Prestación de Servicios del INAMHI, solicitó a las Direcciones Técnicas y a la Dirección Administrativa Financiera, coordinar reuniones, establecer un plan de trabajo conjunto y cronograma, con el objetivo final de generar un informe técnico-económico que motive la actualización de las tasas por servicios y productos, en un plazo máximo de 20 días (13 de septiembre de 2022).

Que, mediante memorando No. INAMHI-INAMHI-2023-0019-M de 1 de marzo de 2023, el Director Ejecutivo del INAMHI, estableció la hoja de ruta a las Direcciones del INAMHI, sobre el costeo de los productos que ofrece el INAMHI.

Que, mediante memorando No. INAMHI-INAMHI-2023-0028-M de 11 de abril de 2023, el Director Ejecutivo del INAMHI, en referencia al memorando No. INAMHI-INAMHI-2023-0019-M de 1 de marzo de 2023, solicitó a los Directores se sirvan reportar las acciones realizadas por cada Dirección y remitir el avance del referido proceso al Ing. Darwin Rosero hasta el jueves 13 de abril de 2023.

Que, mediante memorando No. INAMHI-DPL-2024-0383-M de 21 de octubre de 2024, la Directora de Planificación remite información para la actualización de costos INAMHI, entre ellos la siguiente: *“1. Documento consolidado con el detalle de los memorandos recibidos en la Dirección de Planificación, con una breve descripción del contenido. // 2.- Informes técnicos remitidos por las áreas técnicas. // 3.- Correos remitidos por parte de la Dirección Administrativa Financiera. // 4.- Tabla de productos y servicios actualizada por las áreas técnicas. // 5.- Otros que podrían ser de interés para la actualización de la Resolución”.* Documento que contiene la sumilla del Director Ejecutivo, donde dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica lo siguiente: *“Proceder conforme a disposiciones de directorio”.*

Que, la Dirección de Planificación del INAMHI, presentó la información consolidada de la Actualización para la Resolución DIR-INAMHI-003-2021, que contiene la gestión de las áreas técnicas y financieras del INAMHI.

Que, en sesión ordinaria No. 002-2024 de 26 de diciembre de 2024, el DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA, dispuso:

“(…)

- 2.- *Elaborar y remitir para firma de presidente de Directorio la Resolución que deroga la Resolución No. DIR-INAMHI-003-2021, de Gestión Financiera por concepto de Venta de Información y Prestación de Servicios del INAMHI, publicado en el Registro Oficial Quinto Suplemento Nro.431, de 14 de abril de 2021. El Director Ejecutivo del INAMHI, en un plazo de 30 días, generará la nueva resolución para la gestión de información hidrometeorológica y servicios especializados del INAMHI. Hasta que el INAMHI expida la Resolución para la gestión de información hidrometeorológica y servicios especializados del INAMHI, se mantendrá vigente la resolución a derogarse”.*

Que, mediante oficio No. MAATE-SCC-2025-0009-0 de 17 de enero de 2025, el Presidente de Directorio del INAMHI y Subsecretarios de Cambio Climático, remite al Director Ejecutivo del INAMHI (Secretario), el acta No. 002-2024 correspondiente debidamente suscrita con fecha 14 de enero de 2025, para conocimiento y fines pertinentes.

En uso de las facultades conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Reglamentos Generales de aplicación; y, demás disposiciones legales aplicables.

RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar el "REGLAMENTO GENERAL DE GESTIÓN FINANCIERA POR CONCEPTO DE VENTA DE INFORMACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DEL INAMHI", expedido mediante Resolución No. DIR-INAMHI-003-2021, el 12 de marzo de 2021, y publicado en el Registro Oficial Quinto Suplemento Nro.431, de 14 de abril de 2021.

DISPOSICIÓN GENERAL:

Primera. - Disponer al Director Ejecutivo del INAMHI que desde sus competencias emita en el término de 30 días la "*Resolución para la gestión de información hidrometeorológica y servicios especializados del INAMHI*". Para lo cual las Direcciones competentes, emitirán sus informes técnicos económicos y demás requerimientos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. - Hasta que el INAMHI expida la Resolución para la Gestión de Información Hidrometeorológica y Servicios Especializados del INAMHI, se mantendrá vigente el "REGLAMENTO GENERAL DE GESTIÓN FINANCIERA POR CONCEPTO DE VENTA DE INFORMACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DEL INAMHI", expedido mediante Resolución No. DIR-INAMHI-003-2021, el 12 de marzo de 2021, y publicado en el Registro Oficial Quinto Suplemento Nro.431, de 14 de abril de 2021; y, se aplicará la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Reglamento General de aplicación; y, demás disposiciones legales aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL

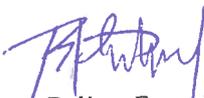
Única. - La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Comuníquese y publíquese. - Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, al

22 ENE 2025


Ing. Ángel Javier Sandoval Torres
**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE
METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA - INAMHI**

Lo Certifico:



Ph.D. Bolívar Erazo Maldonado
**DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E
HIDROLOGÍA - INAMHI**
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DEL INAMHI

Elaborado y Revisado por
Ab. Carlos Berrá-DAJ
20-01-25



RESOLUCIÓN NRO. JPRM-2025-003-G**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 ut supra determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 37 del Código Orgánico Monetario y Financiero relacionado con las contrataciones del Banco Central del Ecuador, en materia de contratación pública, prescribe: *“La contratación de los servicios que requiera el Banco Central del Ecuador que coadyuven a la inversión de la reserva, la gestión de la posición de activos y pasivos externos, del oro monetario y no monetario y a la sostenibilidad del sistema monetario, se someterán al régimen especial determinado en el artículo 2 numeral 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”*;
- Que,** el artículo 47.1 del Código Orgánico ya referido creó la Junta de Política y Regulación Monetaria, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política monetaria, máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador, y determinó su conformación;
- Que,** el numeral 26 del artículo 47.6 ut supra, respecto a las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, entre otras, establece: *“26. Las demás que le sean conferidas por la ley. (...)”*;

- Que,** el artículo 47.7 del Código ibidem señala que: *“Los actos de la Junta de Política y Regulación Monetaria gozan de la presunción de legalidad y se expresarán mediante resoluciones que tendrán fuerza obligatoria (...)”*;
- Que,** el numeral 10 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, acerca del régimen especial de procesos de contratación pública, señala: *“Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...) 10. Los de contratación que requiera el Banco Central del Ecuador previstas en el artículo 37 del Código Orgánico Monetario y Financiero”*;
- Que,** el artículo 209.1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sobre el régimen especial de contratación pública para el Banco Central del Ecuador, dispone: *“Se entenderán aplicables a este procedimiento de régimen especial, los relacionados con la contratación de auditores externos del Banco Central del Ecuador; custodia, envío, recepción y transporte blindado de valores y especies monetarias, desde y hacia el exterior; acuñación fraccionaria de monedas de circulación nacional y monedas conmemorativas; refinamiento de oro no monetario y otros relacionados a metales preciosos; investigaciones y estudios especializados de banca central; y, sistemas especializados de banca central relacionados a medios de pago, administración de reserva, depósito centralizado de compensación y liquidación de valores, y otros que coadyuven a la sostenibilidad del sistema monetario.*

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador, en el marco de sus funciones y atribuciones asignadas por la Constitución de la República y la Ley, podrá establecer otros que coadyuven a la inversión de la reserva, la gestión de la posición de activos y pasivos externos, del oro monetario y no monetario y a la sostenibilidad del sistema monetario.

Así también, el máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador determinará los procesos que tendrán reserva y confidencialidad y no serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS”;

Que, con la finalidad de asegurar la continuidad en la provisión de especies monetarias para el normal desarrollo de las actividades económicas del país, para la sostenibilidad del sistema monetario, es necesario establecer que el servicio de transportación y custodia de valores en el territorio nacional se incluya en el régimen especial de contratación para el Banco Central del Ecuador;

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria, en sesión ordinaria por modalidad virtual, con fecha 13 de marzo de 2025, conoció la propuesta remitida mediante memorando Nro. BCE-BCE-2025-0054-M de 07 de marzo de 2025, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador a la Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria; así como, el Informe Técnico Nro. BCE-GMPSN-2025-004 / GAF-2025-008 / SOSTV-2025-002, de 7 de marzo de 2025; y, el Informe Jurídico Nro. BCE-GJ-009-2025, de 7 de marzo de 2025; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención al artículo 47.7 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Monetaria:

RESUELVE

Artículo 1.- Establecer que será aplicable el procedimiento de régimen especial de contratación del Banco Central del Ecuador, previsto en el artículo 209.1 y siguientes del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a los procesos de contratación pública relacionados a la transportación y custodia de valores en el territorio nacional.

Artículo 2.- Determinar que los procesos de contratación pública relacionados con la transportación y custodia de valores en el territorio nacional serán reservados y confidenciales, y no serán publicados en el Portal COMPRAS PÚBLICAS.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. - El Banco Central del Ecuador a través de las unidades administrativas pertinentes, instrumentará lo dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL. - Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional, a la Secretaría General del Banco Central del Ecuador.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de marzo de 2025.

LA PRESIDENTE



Dra. TATIANA MARIBEL RODRÍGUEZ CERÓN

Firmó la resolución que antecede la doctora Tatiana Maribel Rodríguez Cerón - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo de 2025.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA ADMINISTRATIVA



Ab. MARÍA ALEXANDRA GUERRERO DEL POZO

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0006-R**Santa Cruz, 28 de enero de 2025****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

Dr. Arturo Ignacio Izurieta Valery
Director del Parque Nacional Galápagos
Delegado de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prevé el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), señala los principios que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos dispone que, el Parque Nacional Galápagos se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prescribe entre las

atribuciones de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la de administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo estipula que, el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo precisa la extinción del acto administrativo y sus causas: “1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico;

Que, el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente manifiesta que, el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental;

Que, el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala que, la extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente;

Que, el artículo 508 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente considera que, los proyectos, obras o actividades regularizadas que requieran el cierre y abandono, deberán presentar la correspondiente actualización del plan de cierre y abandono aprobado en su plan de manejo ambiental, de ser el caso. El operador no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte de la Autoridad Ambiental Competente;

Que, mediante Resolución No. 0000059 del 28 de agosto de 2018, el Ministerio de Ambiente expidió la Autorización Administrativa Ambiental al proyecto denominado “OPERACIÓN DEL BUQUE DE PASAJEROS XPLORATION EX - ATHALA II”, a favor de la Compañía OCEANADVENTURE S.A., para que, en sujeción a la Licencia Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del mismo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020 el Ministro del Ambiente y Agua delegó a la Dirección del Parque Nacional Galápagos ciertas atribuciones en materia de calidad ambiental entre las cuales consta la extinción de los permisos ambientales;

Que, mediante Acción de Personal No. 0023, de fecha 10 de enero de 2024, se designa al Dr. Arturo Izurieta Valery, como Director del Parque Nacional Galápagos;

Que, Mediante oficio No. OCEANADVENTURE/GPS 004-2025 recibido con fecha 16 de enero de 2025, la Sra. Marcela Santillana Del Río, Representante Legal de la compañía OCEANADVENTURE S.A., solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos se realice el Cambio de Nombre de la Autorización Administrativa Ambiental del proyecto denominado “OPERACIÓN DEL BUQUE DE PASAJEROS XPLORATION EX - ATHALA II” por “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN NATIONAL GEOGRAPHIC DELFINA” para lo cual adjunta la documentación pertinente.

Que, mediante Informe Técnico Nro. 059-2025-DPNG/DGA-CA-CC del 24 de enero de 2025, referente al proyecto “OPERACIÓN DEL BUQUE DE PASAJEROS XPLORATION EX - ATHALA II”, los técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental concluyen que el proyecto no registra obligaciones pendientes a su Permiso

Ambiental, Plan de Manejo Ambiental aprobado por lo que recomiendan se emita el acto administrativo por el cual se realice el Cambio de Nombre de la Autorización Administrativa Ambiental del proyecto en referencia;

Que, con memorando N° MAATE-DPNG/DGA--2025-0027-M de 24 de enero de 2025, el Blgo. Edwin Rodrigo Robalino Garcés, Director de Gestión Ambiental de la Dirección del Parque Nacional Galápagos remitió, al Director de Asesoría Jurídica de la misma institución, la solicitud y documentación de respaldo para el cambio de Nombre de la Autorización Administrativa Ambiental del proyecto denominado “operación del buque de pasajeros Xploration Ex-Athala II” por “Operación de la embarcación National Geographic Delfina”;

Que, mediante Informe Jurídico DPNG-DAJ-001-2025 de 9 de enero de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento favorable para la suscripción de la presente Resolución.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024, en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República;

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el Cambio de Nombre de la autorización administrativa ambiental expedida a través de Resolución No. 0000059 del 28 de agosto de 2018, mediante el cual se otorgó la Licencia Ambiental, a la compañía OCEANADVENTURE S.A., para la ejecución del proyecto denominado “OPERACIÓN DEL BUQUE DE PASAJEROS XPLOATION EX - ATHALA II” por “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN NATIONAL GEOGRAPHIC DELFINA”.

Art. 2. Notifíquese con la presente Resolución a la compañía OCEANADVENTURE S.A.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – De la certificación, distribución y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera de la DPNG a través del Subproceso correspondiente; y, de su publicación en la página web, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social de la DPNG.

Segunda. – De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental de la DPNG.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general. **Comuníquese y Publíquese.-**

Documento firmado electrónicamente

Dr. Arturo Ignacio Izurieta Valery
DIRECTOR PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

Referencias:

- MAATE-DPNG/DGA-2025-0027-M

Anexos:

- 9_informe_059-2025-dpng-dga-ca-cc-signed-signed.pdf
- informe_juridico_008-2025_cambio_de_nombre_xplorer-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Biólogo
Edwin Rodrigo Robalino Garcés
Director de Gestión Ambiental PNG

Señora Magíster
Silvia del Carmen Guerrero Villalva
Directora Administrativa Financiera, PNG

Señorita Licenciada
Tania Elizabeth Talbot Chacon
Directora de Educación Ambiental y Participación Social PNG

Señor Magíster
Juan Andres Delgado Garrido
Director de Asesoría Jurídica, PNG

Señora Magíster
Jocelyn Andrea Vargas Alvarez
Especialista Jurídico

Señora
Karina Del Rocío Coronel Ramírez
Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo

Señorita Licenciada
Mariuxi Anabellel Zurita Moncada
Secretaria 2

Señora
Brenda Bertila Carnero Sandoval
Asistente Administrativa

jv/jd



Firmado electrónicamente por:
**ARTURO IGNACIO
IZURIETA VALERY**

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0007-R**Santa Cruz, 03 de febrero de 2025****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****Dr. Artuto Izurieta Valery****Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos****Delegado de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prevé el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), señala los principio que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos dispone que, el Parque Nacional Galápagos se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prescribe entre las atribuciones de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la de administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo estipula que, el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo precisa la extinción del acto administrativo y sus causas: “1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico;

Que, el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente manifiesta que, el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse el procedimiento de evaluación de impacto ambiental;

Que, el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala que, la extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente;

Que, el artículo 508 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente considera que, los proyectos, obras o actividades regularizadas que requieran el cierre y abandono, deberán presentar la correspondiente actualización del plan de cierre y abandono aprobado en su plan de manejo ambiental, de ser el caso. El operador no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte de la Autoridad Ambiental Competente;

Que, el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica delega al Director del Parque Nacional Galápagos la facultad de otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas.

Que, mediante Resolución No. 200983 del 13 de julio del 2015, el Ministerio de Ambiente emitió el Registro Ambiental al proyecto denominado “CAMPAMENTO PETREL”, a favor de la señora Mónica María Alvear Amaya, para que, en sujeción al Registro Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del mismo;

Que, mediante Acción de Personal No. 0023 del 10 de enero de 2024, se nombra al Dr. Arturo Ignacio Izurieta Valery, como Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos;

Que, mediante Resolución No. 200983 del 13 de julio del 2015, el Ministerio de Ambiente emitió el Registro Ambiental al proyecto denominado “CAMPAMENTO PETREL”, a favor de la señora Mónica María Alvear Amaya, para que, en sujeción al Registro Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del mismo.

Que, mediante comunicación Nro. MAATE-DPNG/DAF/GA/DA-2024-4990-E del 14 de octubre de 2024, la señora Mónica María Alvear Amaya comunica su decisión de cerrar definitivamente el “CAMPAMENTO PETREL” y adjunta los informes ambientales de los periodos 2020-20022 y 2022-2024 para revisión y aprobación;

Que, mediante Oficio Nro. MAATE-DPNG/DGA-2024-1937-O del 7 de noviembre de 2024, la Dirección del Parque Nacional Galápagos informa a la titular del proyecto que se ha aprobado los informes ambientales de los periodos 2020-20022 y 2022-2024 del proyecto denominado “CAMPAMENTO PETREL”; sobre la base del informe técnico 868-2024-DPNG/DGA-CA-CC del 29 de octubre de 2024;

Que, mediante documento con número MAATE-DPNG/DAF/GA/DA-2024-5696-E recibido el 10 de diciembre de 2024, la señora Mónica María Alvear Amaya, remitió a la

Dirección del Parque Nacional Galápagos el informe de cierre y abandono del proyecto “CAMPAMENTO PETREL”.

Que, mediante Oficio Nro. MAATE-DPNG/DGA-2024-2219-O del 31 de diciembre de 2024, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, aprueba el Informe de Cumplimiento al Plan de Cierre y Abandono del proyecto “CAMPAMENTO PETREL”; sobre la base del informe técnico 1001-2024-DPNG/DGA-CA-CC del 31 de diciembre de 2024;

Que, mediante documento sin número recibido el 15 de enero de 2025, la señora Mónica María Alvear Amaya, solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la Extinción del permiso ambiental del proyecto “CAMPAMENTO PETREL”.

Que, mediante Informe Técnico Nro. 041-2025-DPNG/DGA-CA-CC del 17 de enero de 2025, suscrito por el Lcdo. Alfonso Velastegui Arias, Asistente en Calidad Ambiental y el Ing. Steve Bayas López, Responsable (E) de Calidad Ambiental, en la parte final concluyen y recomiendan: “(...) se concluye, que el proyecto no registra obligaciones pendientes a su Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados. (...) Toda vez que no se registran obligaciones pendientes al Registro Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado “CAMPAMENTO PETREL”, se emite criterio técnico favorable; y de conformidad con el Art. 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, se recomienda la suscripción de la resolución de extinción de la Autorización Administrativa Ambiental”

Que, Mediante Memorando No. MAATE-DPNG/DGA-2025-0022-M del 17 de enero de 2025, la Dirección de Gestión Ambiental remite a la Dirección de Asesoría Jurídica el Informe Técnico Nro. 041-2025-DPNG/DGA-CA-CC del 17 de enero de 2025, documentos habilitantes y el borrador de Resolución para extinción de la Autorización Administrativa Ambiental del proyecto “CAMPAMENTO PETREL”

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador;

RESUELVE:

Artículo 1. Extinguir la Autorización Administrativa Ambiental emitida mediante Resolución No. 200983 del 13 de julio del 2015, mediante el cual se otorgó el Registro Ambiental a la señora Mónica María Alvear Amaya, para la ejecución del proyecto denominado “CAMPAMENTO PETREL”.

Artículo 2. Notifíquese con la presente Resolución a la señora Mónica María Alvear

Amaya.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – De la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera de la DPNG a través del Subproceso correspondiente; y, de su publicación en la página web, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social de la DPNG.

Segunda. – De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental de la DPNG.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general. **Comuníquese y Publíquese.-**

Documento firmado electrónicamente

Dr. Arturo Ignacio Izurieta Valery
DIRECTOR PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

Anexos:

- informe_jurídico_campamento_petrel-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Magíster
Juan Andres Delgado Garrido
Director de Asesoría Jurídica, PNG

Señora
Karina Del Rocío Coronel Ramírez
Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo

Señorita Licenciada
Mariuxi Anabelle Zurita Moncada
Secretaria 2

Señor Biólogo

Edwin Rodrigo Robalino Garcés
Director de Gestión Ambiental PNG

Señorita Licenciada
Tania Elizabeth Talbot Chacon
Directora de Educación Ambiental y Participación Social PNG

Señora Magíster
Silvia del Carmen Guerrero Villalva
Directora Administrativa Financiera, PNG

ve/jd



Firmado electrónicamente por:
**ARTURO IGNACIO
IZURIETA VALERY**

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0008-R**Santa Cruz, 03 de febrero de 2025****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

Dr. Arturo Izurieta Valery
Director
Dirección del Parque Nacional Galápagos

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "[l]as instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley [...]";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "[l]a administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos ("**LOREG**") dispone que "[l]a Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen [...]";

Que el número 11 del artículo 21 de la LOREG atribuye a la Dirección del Parque Nacional Galápagos ("**DPNG**") el ejercicio de la jurisdicción coactiva para el cobro de cualquier obligación económica que existiera a favor de las áreas naturales de la provincia de Galápagos;

Que el número 9 del artículo 42 del Código Orgánico Administrativo ("**COA**") señala que: "[...] [e]l presente Código se aplicará en: [...] 9. La ejecución coactiva";

Que el artículo 65 del COA dispone que: "[l]a competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";

Que el artículo 261 del COA señala que: "[...] [l]as entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley [...]";

Que el artículo 262 del Código Orgánico Administrativo dispone que: "[...] [e]l procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva [...]";

Que el artículo 264 del COA señala que: "[...] [e]n las normas de organización y funcionamiento de la correspondiente administración pública se determinará el órgano responsable de la emisión de las órdenes de cobro y el órgano ejecutor a cargo de las competencias para el cobro compulsivo de las obligaciones a su favor [...]";

Que el artículo 266 *ibídem*, señala que: “[...] [l]a administración pública es titular de los derechos de crédito originados en: 1. Acto administrativo cuya eficacia no se encuentra suspendida de conformidad con este Código. 2. Títulos ejecutivos. 3. Determinaciones o liquidaciones practicadas por la administración pública o por su orden. 4. Catastros, asientos contables y cualquier otro registro de similar naturaleza. 5. Cualquier otro instrumento público del que conste la prestación dineraria a su favor”;

Que el artículo 270 del Código Orgánico Administrativo establece que: “[...] [e]n lo previsto en este Título para la ejecución coactiva de obligaciones a favor de las administraciones públicas, el órgano ejecutor puede aplicar las reglas previstas para la etapa de apremio en el proceso de ejecución [...]”;

Que mediante resolución Nro. 0000088 del 29 de octubre de 2021 la DPNG expidió el reglamento para el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva de dicha entidad administrativa;

Que con memorando Nro. MAATE-DPNG/DAF/-2025-0054-M del 21 de enero de 2025, la directora Administrativa Financiera informa sobre los problemas para la ejecución del procedimiento de ejecución coactiva en la Dirección del Parque Nacional Galápagos;

Que con memorando Nro. MAATE-DPNG/DAJ-2025-0022-M suscrito el 21 de enero de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica remita una propuesta de resolución que contiene la reforma a la resolución Nro. 0000088 del 29 de octubre de 2021, el mismo que contempla la posibilidad de remitir el cobro de los valores adeudados a la DPNG a través de la gestión de cobranza externa;

Que con memorando Nro. MAATE-DPNG/DAF/.2025-0072-M suscrito el 02 de febrero de 2025, la directora Administrativa Financiera emite su conformidad a la propuesta de reforma;

Que la Dirección de Asesoría Jurídica remite el informe jurídico Nro. DPNG-DAJ-013-2025 en el cual recomienda la suscripción de la reforma a la resolución Nro. 0000088 del 29 de octubre de 2021;

En ejercicio de atribuciones legales y reglamentarias, resuelve:

**EXPEDIR LA REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA
POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS
CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN Nro. 0000088 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2021**

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 13 por el siguiente texto:

Artículo 13.- Conformación.- En el ejercicio de la acción coactiva intervienen:

1. Ejecutor de coactivas;
2. Secretario-Abogado que podrá ser un/a servidor/a de la Dirección del Parque Nacional Galápagos o un/a abogado/a externo designado legalmente en calidad de secretario-abogado; y,
3. Depositario, en el caso que amerite.

Además, contará con el personal auxiliar que se considere necesario para el cumplimiento de sus objetivos.

Quienes intervienen en el procedimiento de ejecución coactiva estarán obligados a guardar la confidencialidad de la información a la que tenga acceso.

En caso de requerirse, el/la juez/a de coactivas, previo informe que justifique la necesidad, requerirá al/la directora/a Administrativa Financiera la contratación de abogados externos que apoyen en la ejecución de procedimientos de ejecución coactivos, mediante la modalidad de prestación de servicios profesionales por honorarios.

Artículo 2.- Inclúyase el siguiente párrafo a continuación de la letra q) del artículo 15:

En el caso que por necesidad institucional debidamente motivada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 del presente Reglamento, podrán actuar abogados externos en calidad de secretarios-abogados.

Artículo 3.- Inclúyase el siguiente capítulo a continuación del artículo 51:

CAPÍTULO VII **DE LA CONTRATACIÓN DE ABOGADOS EXTERNOS**

Artículo 52.- De los Abogados Externos.- Por necesidad institucional, se podrá contratar como Secretarios Abogados impulsores del procedimiento de ejecución coactivo a un(a) abogado(a), Doctor(a) en Jurisprudencia o a una empresa o firma de profesionales especialistas en recaudación que fueren necesarios; única y exclusivamente para la sustanciación de los procedimientos de ejecución coactiva, mediante la modalidad de prestación de servicios profesionales por honorarios.

Dicha contratación, no generará relación laboral y/o de dependencia con la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Los abogados contratados o la firma especializada, deberán coordinar su labor con el ejecutor de coactivas, quien realizará un seguimiento de su actuación.

Se preferirá la contratación de profesionales residentes permanentes de la provincia de Galápagos.

En el caso de que los profesionales contratados para cumplir con el presente artículo no sean residentes permanentes y por las necesidades de cumplir con el objeto del contrato deban trasladarse a la provincia de Galápagos; la DPNG realizará el trámite migratorio correspondiente con el fin de otorgarles la categoría migratoria correspondiente.

Artículo 53.- Perfil para Secretario Abogado Impulsor – Externo.- Los requisitos a cumplir por parte de quien se contrate para desempeñar la función de Secretario Abogado Impulsor – Externo dentro del procedimiento de ejecución coactivo, son al menos:

1. Tener título de Abogado o Doctor en Jurisprudencia, registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) o quien haga sus veces;
2. Contar con Registro Único de Contribuyentes, afín a servicios profesionales legales o jurídicos; y,
3. Acreditar experiencia mínima de tres años, en procedimientos o procesos coactivos y/o procedimientos o procesos de cobranza o procedimientos administrativos.

En caso de las empresas o firmas de profesionales especialistas en recaudación, deberán demostrar que al menos uno de los miembros del equipo propuesto cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo.

Se preferirá la contratación de profesionales residentes permanentes de la provincia de Galápagos.

Artículo 54.- De la exclusión de abogadas o abogados externos.- Deberán excusarse de la contratación dispuesta en el presente Reglamento los siguientes:

1. Quienes sean cónyuges o tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del coactivado;
2. Quienes se encuentren litigando por sus propios derechos o patrocinando acciones judiciales o administrativas en contra de los intereses de la DPNG; y,
3. Quienes mantengan obligaciones de pago vigentes y exigibles dentro de la DPNG.

Artículo 55.- Confidencialidad y seguimiento.- Es obligación del Abogado Externo- Impulsor del Procedimiento de Ejecución Coactiva, o de la empresa o firma contratada, guardar absoluta reserva y sigilo respecto a los procedimientos que conozca, frente a terceros.

Para el seguimiento del cumplimiento de la ejecución coactiva del Abogado Externo o firma contratada, se deberá remitir de manera mensual el avance de su gestión al Juez de coactivas y al/la directora/a de Asesoría Jurídica quienes supervisarán su avance.

En caso de que se verifique deficiencia en la gestión de ejecución coactiva, el juez de coactivas solicitará al administrador del contrato se emita el correspondiente informe para dar por terminado unilateralmente el contrato previa liquidación a la que haya lugar. De igual manera, será causal de terminación unilateral por parte de la DPNG, cuando el Abogado Externo o empresa contratada no haya efectuado gestión alguna o realizado la ejecución coactiva en un procedimiento puesto a su cargo en el plazo de un mes contados desde el día siguiente en el que se entrega el expediente al abogado externo.

Artículo 56.- Preferencia a residentes permanentes de la provincia de Galápagos.- Cuando se requiera la contratación externa, preferentemente se contratará un/a Abogado/a Externo/a o empresa especialista en recaudaciones cuyo domicilio se localice dentro de la provincia de Galápagos y esté constituida al amparo de las disposiciones de inversión dispuestas por el órgano competente.

En caso excepcional, se podrá contratar a un/a Abogado/a Externo/a para que inicie el procedimiento de ejecución coactiva fuera de la provincia de Galápagos, para lo cual, el/la juez/a de coactivas deberá justificar la necesidad de su contratación, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones establecidas para la contratación en el Régimen Especial de Galápagos.

Artículo 57.- De la selección y contrato de abogados/as externos/as.- Las abogadas o abogados seleccionados suscribirán los respectivos contratos en los que constarán necesariamente las principales funciones, obligaciones y responsabilidades; entre las cuales estarán, al menos, las siguientes:

1. Cobrar las obligaciones constantes en los documentos que le fueren entregados;
2. Dirigir la tramitación de los procedimientos coactivos, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes;
3. Sujetarse en forma estricta a las normas de ética profesional en todos los actos inherentes al procedimiento de cobro de los créditos;
4. Guardar estricta reserva sobre los nombres de los deudores, montos de las obligaciones y demás datos constantes en los documentos que se le entreguen para recuperación;
5. Presentar por triplicado a la o el Juez de Coactiva de la DPNG, reportes trimestrales de las acciones ejecutadas en los procedimientos a su cargo. Un ejemplar de este informe será remitido a la/el titular de la Dirección Administrativa Financiera de la DPNG;
6. Percibir exclusivamente los honorarios que le correspondan en los porcentajes que se establecen en el presente reglamento;
7. Devolver los procesos coactivos que estén a su cargo, cuando la DPNG lo requiera y dentro del término que le fuere concedido, y;
8. Todas aquellas previstas en el artículo 15 del presente reglamento.

Artículo 58.- De los documentos que entregarán a la abogada o abogado externo.- Los títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones por capital e intereses actualizada y demás documentación necesaria para la recuperación, serán entregadas por la o el Juez de Coactiva a los abogados externos contratados.

Artículo 59.- Custodia de los documentos por parte de los Abogados externos.- Iniciados los procedimientos de ejecución coactiva, la o el Secretario-Abogado externo, dejando copias certificadas en autos, desglosará los títulos de crédito. Las o los abogados contratados, devolverán con listado los originales a la/el Tesorera/o de la DPNG para su custodia.

Artículo 60.- De la devolución del procedimiento de ejecución coactiva.- Una vez efectuada la recuperación del total de las obligaciones, la o el abogado contratado devolverá a la DPNG, el expediente administrativo completo derivado del procedimiento de ejecución coactiva, en el término de cinco días de realizado el pago completo o el último pago en el caso de haberse otorgado facilidades de pago.

Artículo 61.- De los gastos y costas.- Los gastos y costas que se generen en el trámite del procedimiento de ejecución del procedimiento coactivo y los honorarios, sean estos de Abogados externos, peritos, depositarios y otros, serán cargados a la cuenta del respectivo deudor, debiendo en cada caso adjuntarse los justificativos legales correspondientes.

Los gastos en que incurran los Secretarios-Abogados Externos de Coactiva, necesarios para la gestión de cobro, solamente se consideran costas y gastos generados por el procedimiento de ejecución coactiva, a los siguientes justificativos: certificados, copias notariadas, certificadas y compulsas, derechos de certificación y de inscripción en los correspondientes registros; y, otros documentos de carácter legal, debidamente justificados.

Los justificativos originales por gastos y costas judiciales, deberán ser presentados al Juzgado de Coactiva, dentro de las veinte y cuatro (24) horas posteriores de haberse generado.

Artículo 62.- De los honorarios.- El Secretario-Abogado Externo, percibirá como honorarios los valores correspondientes al porcentaje para cada uno de los niveles de la siguiente tabla y calculados con base al valor total recuperado por concepto de capital vencido e intereses, por cada procedimiento coactivo:

Valor recuperado USD		Honorario Fijo USD	Honorario fijo porcentaje de comisión por honorarios
Mínimo	Máximo		
Desde 0.01	Hasta 500,00	25,00	10% sobre el valor recaudado
Desde 500,01	Hasta 5.000,00	75,00	9% sobre el excedente del valor mínimo
Desde 5.000,01	Hasta 10.000,00	480,00	8% sobre el excedente del valor mínimo
Desde 10.000,01	Hasta 50.000,00	800,00	7% sobre el excedente del valor mínimo
Desde 50.000,01	En adelante	3.700,00	6% sobre el excedente del valor mínimo

Si la recuperación se diere mediante fórmulas de arreglo como facilidades de pago a través de pagos parciales aceptados u otras a favor del sujeto pasivo, el valor del honorario se pagará, una vez ingresada la última cuota de los pagos parciales.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en este Reglamento, estos valores y honorarios profesionales serán cancelados a la culminación del juicio coactivo, lo cual ocurrirá cuando la recuperación fuere de la totalidad de la deuda y siempre que se encuentren tales valores efectivamente ingresados en la cuenta designada por la DPNG, y registrados en los sistemas transaccionales de la DPNG, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Archivo de la causa;
- b) Oficios de levantamiento de medidas cautelares;
- c) Presentación de la factura por concepto de honorarios; y,
- d) Presentación de la factura por concepto de reembolso de costas y gastos judiciales, con las copias de los justificativos correspondientes.

Las respectivas facturas por concepto de honorarios y reembolso de gastos, serán presentadas por los Secretarios-Abogados Externos de Coactiva y pagadas por la DPNG, en la fecha fijada por esta última y de acuerdo a los parámetros fijados en el correspondiente contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios.

No se pagarán los honorarios establecidos en la tabla anterior, al Secretario -Abogado impulsor externo de coactiva, en caso de que la deuda sea declarada como no exigible.

Artículo 63.- Del procedimiento de pago de honorarios.- El pago de Honorarios Profesionales a los Secretarios Abogados Externos de Coactiva, por la efectiva, recuperación de cartera vencida, a

través del ejercicio de la potestad coactiva, deberá realizarse, adjuntando los siguientes documentos:

1. Oficio suscrito por el Juez de Coactiva, solicitando el pago;
2. Comprobante de pago, suscrito entre el Juez de Coactiva y el documento que será firmado por las partes a cargo.
3. La certificación emitida por el/la director/a de Asesoría Jurídica en la que se establece que dentro de sus archivos y cada uno de los expedientes de juicios coactivos, consta toda la documentación que determina el presente Reglamento.
4. Copias de las facturas que mantiene bajo su custodia el Juez de Coactivas por concepto de honorarios profesionales, emitidas por los respectivos Secretarios Abogados Externos de Coactiva, para el coactivado.
5. Copias de las facturas que mantiene bajo su custodia el Juez de Coactivas por concepto de costas y gastos judiciales, emitidas por los respectivos Secretarios Abogados Externos, para el coactivado.

Artículo 64.- En la terminación de los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios, el Secretario-Abogado Externo de Coactiva, tendrá derecho al reembolso de gastos y costas judiciales, comprobados, justificados y presentados dentro del plazo establecido en este Reglamento; y, al cobro de honorarios profesionales de juicios que se hayan archivado por pago, hasta la fecha de devolución de la totalidad de los expedientes completos, mediante la respectiva Acta de Entrega Recepción Final, lo cual no podrá exceder del término de 10 días desde la fecha de notificación para la terminación contractual.

Artículo 65.- Prohibiciones a los servidores de la DPNG.- Se prohíbe a los servidores de la DPNG, ordenar o autorizar pagos anticipados por concepto de honorarios, así como valores generados por gastos, costas judiciales y otros, a los Secretarios-Abogados Externos de Coactiva.

Artículo 66.- De la designación y contratación de otro/a abogado/a externo.- Si durante el plazo de un mes contados a partir de la entrega de los documentos, la o el abogado externo contratado no iniciare el cobro de las obligaciones, o no realizara gestión alguna luego del inicio, la o el Juez de Coactiva, requerirá la devolución de los títulos de crédito y demás documentos en el término máximo de tres días. En este caso, se dará por terminado unilateralmente su contrato y se contratará a otra abogada o abogado. En caso que no cumpliera esta obligación, la o el Juez de coactivas, deberá iniciar las acciones que se contempla en el capítulo tercero del título II del libro III del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 67.- De la devolución de los documentos por terminación del contrato.- En caso de terminación unilateral por parte de la entidad contratante o por mutuo acuerdo; la o el profesional devolverá a la DPNG los títulos de crédito y demás documentos que hubiera recibido para dicha labor en el término de tres días, si no cumpliera con esta obligación la o el Juez de coactivas, deberá iniciar las acciones que contempla en el capítulo tercero del título II del libro III del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

Los honorarios profesionales, al igual que las costas judiciales, serán cancelados con cargo a los

coactivados, y con sujeción a la tabla de honorarios previstos en el presente Reglamento. Los oferentes que participaren, una vez suscrito el contrato, ratificarán que conocen y aceptan la tabla de honorarios profesionales fijados por la DPNG para la prestación del servicio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Proceso correspondiente; y, de su publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

Segunda.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la directora Administrativa Financiera y al/la tesorero/a.

Tercera.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Arturo Ignacio Izurieta Valery
DIRECTOR PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

Referencias:

- MAATE-DPNG/DAF/-2025-0072-M

Anexos:

- informe_jurídico_nro._dpng-daj-013-2025-signed.pdf

Copia:

Señor Magíster
Juan Andres Delgado Garrido
Director de Asesoría Jurídica, PNG

Señorita Licenciada
Tania Elizabeth Talbot Chacon
Directora de Educación Ambiental y Participación Social PNG

Señora Magíster
Jennifer Alondra López Contreras
Responsable (E) del Proceso Gestión Financiera

Señora
Karina Del Rocío Coronel Ramírez
Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo

jd



Firmado electrónicamente por:
**ARTURO IGNACIO
IZURIETA VALERY**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.